

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el presente llamamiento en garantía. Sírvase proveer. Cali, 7 de diciembre de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No. 669

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00226-00

La apoderada judicial de la demandada María Graciela Gómez de Ortiz presentó llamamiento en garantía a la aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A. conforme al contrato de seguro suscrito entre ambos, derivando en la expedición de la póliza N° 8001098844, documento base para incoar el llamamiento enantes conforme lo prescrito en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, revisado el documento referido, se advierte el cumplimiento de las exigencias legales para su presentación, siendo pertinente su admisión, con la salvedad de que la notificación a la entidad llamada se surtirá a través de estado electrónico como quiera que es parte demandada en el presente asunto y se encuentra notificada del escrito introductor desde el 4 de noviembre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por María Graciela Gómez de Ortiz a Axa Colpatria Seguros S.A. conforme lo normado en el artículo 66 del estatuto de los ritos civiles.

SEGUNDO.- Notificar al llamado en garantía mediante estado electrónico, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 66 ibídem.

TERCERO.- Correr traslado del llamamiento en garantía a Axa Colpatria Seguros S.A. por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ 1

760013103008-2020-00226-00